

Ord.: N° 032
Ant.: No hay.
Mat.: Lo que indica.

La Serena, 13 ENE. 2014

DE: SR. LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE REGIÓN DE COQUIMBO

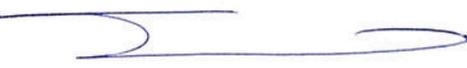
A: SR. PEDRO DEL CAMPO TOLEDO
REPRESENTANTE LEGAL OTIC PROFORMA
LOS LEONES 668, PROVIDENCIA

Sírvase a encontrar mediante el presente, resolución exenta que aplica multa administrativa a OTIC "Centro Español Intermedio De Capacitación - PROFORMA", R.U.T. N° 74252300-4, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Sin otro particular,

El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.




LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGIÓN DE COQUIMBO

LAB/AAV.-
Distr.

- Representante Legal OTIC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



REF.: Aplica multa administrativa a OTIC "Centro Español Intermedio De Capacitacion - PROFORMA", R.U.T. N° 74252300-4, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015 /

La Serena, 09 ENE. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 16 de Septiembre de 2013, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Coquimbo, Don Alexis Alarcón Villalonga, fiscalizó al OTEC "Organismo De Capacitación Cielo Claro Limitada", R.U.T. N° 77945650-1, respecto del curso "Desarrollo De Competencias En Manejo De Técnicas Culinarias De Elaboración Y Montaje De Buffet, Repostería Y Coctelería", código sence 1237914053, códigos de acción 4635129 y 4635130, a ejecutarse en el domicilio Eleuterio Ramírez 935, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, en fechas 11 de Septiembre al 18 de Octubre de 2013, específicamente los días Lunes a Viernes en el horario de 18:00 a 23:00 horas, según lo informado al Sence; capacitación comunicada mediante la modalidad post contrato para ex trabajadores de la empresa "Orizon S.A", e intermediada por el Otic "Centro Español Intermedio De Capacitacion - PROFORMA", R.U.T. N° 74252300-4, representado legalmente por Don Pedro Del Campo Toledo, RUT 11.486.359-5, ambos domiciliados en Los Leones 668, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente lo siguiente;

a) Curso no se encuentra en ejecución, a pesar de no informarse de suspensiones en la ejecución del mismo.

3.- Qué, con fecha 17/09/2013 mediante correo electrónico, se solicita a Otec ejecutor el envío escaneado de registros de asistencias y materias. En revisión de los mismos se constata que clases se efectuaron hasta fecha 13/09/2013.

4.- Que, con fecha 23/09/2013, mediante Oficios N° 906, 907 y 908, se levantan cargos al Otic, empresa y otec ejecutor, respectivamente

5.- Que, con fecha 23/09/2013 se efectúa nueva fiscalización. En dicha ocasión curso se encuentra en ejecución según lo comunicado.

6- Que mediante misiva recepcionada con fecha 07 de Octubre de 2013, Otic interpone los descargos de la especie. En efecto, Don Pedro Del Campo Toledo, Representante Legal, indica en forma sustancial lo siguiente;

a) *"... para acreditar nuestro fundamento de no tener ningún tipo de responsabilidad en dicho cargo efectuado, adjuntamos como medio probatorio el siguiente documento - Orden de compra original enviada al tanto Otec, como a la empresa. A simple vista podemos observar que en la Orden de Compra enviada por este Organismo Intermedio a ambas instituciones, esta fue despachada sin recibir ninguna observación como suele suceder en caso de cambios de horario, participantes, fechas, lugar de ejecución, etc. Este mecanismo utilizado por nosotros, es una forma de supervisión y confirmación de datos que tenemos con cada una de las empresas y OTEC y así se ha ejecutado la verificación de cada programa... El programa de capacitación tiene fecha de término para el día 18 de octubre de 2013, tal como se informó, por lo tanto se puede desprender que la omisión de informar que la semana del 16 de septiembre, se debió a un error de tipeo, que no acarrea responsabilidad a este Organismo Intermedio..."*

7- Que mediante misiva recepcionada con fecha 04 de Diciembre de 2013, Otec interpone los descargos de la especie. En efecto, Don Pedro Luís Areyuna Cortés, Representante Legal, indica en forma sustancial lo siguiente;

a) *"... "Nuestro Otec envió al Otic Proforma La Serena las cotizaciones para la empresa Orizon S.A. y se le informó que los días 16 y 17 de Septiembre de 2013, no se realizarían clases, en ambos cursos, para prevenir y evitar posibles inasistencias de los participantes, por el inicio de largos cinco días de feriado y celebraciones, desde el Miércoles 18 al Domingo 22 de Septiembre. Esto para que efectuara las comunicaciones al Sence de horarios y días en el ítem 1 denominado DATOS DE LA ACTIVIDAD, sub ítem OBSERVACIONES, del formato ORDEN DE COMPRA DE CURSOS, del Otic Proforma. Lo anterior se cumplió en las Órdenes de compra correspondientes al curso de DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN LA OPERACIÓN DE CARGADOR FRONTAL Y RETROEXCAVADORA, Código Sence 1237914170, acciones 4636163, 4636164 y 4636165, donde se señala claramente en OBSERVACIONES: "Las clases se realizarán los días 12 y 13 del 09 desde 18:00 a 22.00 hrs, y 23 al 27/2013, 18:00 a 22.00 hrs"; pero no se cumplió en las órdenes de compra correspondientes al curso de DESARROLLO DE COMPETENCIAS EN MANEJO DE TECNICAS CULINARIAS DE ELABORACION Y MONTAJE DE BUFFET, REPOSTERIA Y COCTELERIA, acciones*

4635129, 4635130 y 4635131, en las que no se comunicó en OBSERVACIONES que: "Las clases se realizarán los días 11,12 y 13 del 09 desde 18:00 a 22:00 hrs, y 23 al 27/2013,18:00 a 22:00 hrs", lo cual no se debió a un error de nuestro Otec, sino a una omisión de dicha información en OBSERVACIONES, en las órdenes de compra del Otic. Hacemos notar que en todo momento, tanto la empresa Orizon S.A. como el Otic y los participantes, estuvieron en conocimiento de que los días 16 y 17 de Septiembre de 2013, no habría clases. Además para el cumplimiento de la horas totales de cada actividad no se contabiliza horas a realizar en esos dos días".

8- Que, con fecha 13/12/2013, folio interno 3650, Otec "Cielo Claro", ingresa propuesta de curso "Técnicas Culinarias En Elaboración Y Montaje De Buffet, Repostería Y Coctelería", el cual posee timbre de recibido por Otec Proforma en día 03/09/2013. En dicho documento se aprecia que en el detalle de los días de ejecución se establece "11 a 13/09/2013, 23 al 27/09/2013, 30/09/2013 al 04/10/2013 y 07/10/2013 al 18/10/2013"

9.- Que, mediante Oficio N° 1219, se levantan cargos al Otic con el fin de evidenciar apoyo técnico a empresa "Orizon S.A".

10- Que mediante misiva recepcionada con fecha 02 de Enero de 2014, Otic interpone los descargos de la especie. En efecto, Don Pedro Del Campo Toledo, Representante Legal, indica en forma sustancial lo siguiente;

a) "... Con fecha 08 y 14 de Agosto como OTIC entregamos a ésta empresa, apoyo técnico en programas para trabajadores post contratos, se coordina reunión con trabajadores. Con fecha 16 de Agosto Sandra Bravo Palma, Gerente de Regiones Atacama y Coquimbo en conjunto con Danila Ríos Vicencio, Ejecutiva Externa de este OTIC PROFORMA asistieron a las dependencias de la Pesquera ORIZON S.A. para registrar a las personas interesadas en los cursos que fueron ofrecidos a través de un listado en los distintos puntos de la empresa. Los listados iniciales de interesados en los cursos se complementaron en gran medida por la inscripción con las representantes de este OTIC. Con fecha 20 de Agosto nos reunimos con Otec CIELO CLARO indicando requerimientos de capacitación por parte de la empresa ORIZON S.A., quien acepta participar y entregarnos su posterior cotización. Con fecha 03 de Septiembre nos llega cotización por parte del OTEC, por lo que coordinaremos reunión con participantes de empresa ORIZON S.A. Con fecha 04 de Septiembre coordinamos actividades de capacitación de participantes en proceso de Desvinculación de empresa ORIZON S.A. Con fecha 05 de Septiembre nos reunimos entre OTIC, OTEC y participantes del curso para dar a conocer objetivo del curso, fechas y horarios, informando posteriormente a ORIZON S.A. Con fecha 09 de Septiembre supervisamos verificando que la actividad de capacitación comenzaría el día 11 de Septiembre y le informamos a empresa ORIZON S.A. la fecha de inicio, horario y lugar donde se ejecutaría esta. Con fecha 10 de Septiembre informamos el curso "Desarrollo de Competencias en Manejo de Técnicas Culinarias de Elaboración y Montaje de Buffet, Repostería y Coctelería". Con fecha 10 de Septiembre se envía al Servicio la comunicación de la actividad. Con fecha 11 de Septiembre se envía Orden de Compra. Es importante destacar que el curso fiscalizado y del cual se requiere toda la información y verificación de nuestra supervisión y apoyo técnico, se realizó sin problemas, con una excelente acogida y participación de parte de los alumnos. Lamentablemente por un error involuntario no se incluyó en las observaciones de dicha actividad

que los días 16 y 17 de septiembre no se realizaría el curso, debido a la celebración de fiestas patrias, fecha que en el programa nunca se contabilizó, por lo que no produjo cambio alguno en las actividades, incluso el curso fue fiscalizado el día lunes 23 de septiembre y tal y como lo pudo corroborar el ministro de fe, éste se estaba ejecutando en completa normalidad. El programa de capacitación tuvo fecha de término el 18 de Octubre de 2013, tal y como se informó a Sence, por lo tanto se puede desprender que la omisión de informar al Servicio, que la semana del 16 de Septiembre, se debe únicamente a un error de tipeo y nada más, que a nuestro entender, no provoca ningún perjuicio ni detrimento económico para el Estado ni tampoco para la empresa adherente a este OTIC. Es posible dilucidar que no hemos cometido menoscabo a ninguno de los intervinientes sino por el contrario siempre estamos tratando de superarnos en cuanto a gestión y supervisión tal y como lo estipula la Ley, por lo que no correspondería aplicar sanción ni multa administrativa a este OTIC. En cuanto a nuestras potestades de apoyo técnico a nuestras empresas adheridas, a través de la promoción, organización y supervisión de los programas de capacitación estipuladas en el artículo 23 de la Ley 19.5 18, en conformidad al artículo 76 del Decreto Supremo N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, debo decir, que se han cumplido a cabalidad, esto puedo probarlo con la documental acompañada, la cual consiste en asesoramiento constante a esta empresa adherente...".

11.- Que los descargos presentados por el Otec, no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad detectada en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

- a) La Resolución Exenta N° 4909 del 01/07/2013 que "Aprueba el Manual de Procedimientos para Organismos Técnicos Intermedios para Capacitación Otic", en su numeral N° 4 detalla que, "Conforme señala el artículo 75 de la ley 19.518, los OTIC que infrinjan normas del estatuto de Capacitación y Empleo pueden ser sancionados con multa de 3 a 50 UTM, según lo estipulado en el título V del Decreto Supremo N° 98 del Ministerio del Trabajo y previsión Social...".
- b) Asimismo en el punto N° 2 del Numeral 6 también expone que los Otic deben "Comunicar al Sence todas las actividades de capacitación o de evaluación y certificación de competencias laborales que han organizado para sus empresas afiliadas, en la forma y los plazos establecidos por el Servicios, haciéndose responsable de velar que la información y documentación proporcionada por su afiliado sea real. Esto en virtud del apoyo técnico que debe prestar a sus empresas adherentes".
- c) El punto N° 8 del mismo numeral detalla que es obligación de los OTIC, "Dar respuesta oportuna a todos los procesos operacionales tales como liquidación, comunicación, rectificación, cierre, etc, que faciliten la correcta aplicación de las disposiciones legales vigentes, acompañando la documentación pertinente, la que deberá ser cierta en cuanto a las declaraciones que contiene...".
- d) El Numeral N° 8 Sobre Tramitación, Ejecución y Supervisión de la Intermediación, Letra b) expone que los Otic deben "Comunicar al Sence todas las actividades de capacitación o de evaluación y certificación de competencias laborales que han organizado para sus empresas afiliadas, en la forma y los plazos establecidos por el Servicios, haciéndose responsable de velar que la información y documentación proporcionada por su afiliado sea real. Esto en virtud del apoyo técnico que debe prestar a sus empresas adherentes".

- e) De la misma manera la letra e) del numeral en comento obliga a los Otic a "Rectificar ante el Sence las actividades de sus empresas que han sufrido algún cambio durante su ejecución, de acuerdo a las reglas de negocios establecidas en este manual".
- f) Que, Otic PROFORMA estuvo en conocimiento desde el día 03/09/2013 que para semana del 16/09/2013 no se realizarían clases, tal como lo detalló Otec Cielo Claro a Otic en propuesta de curso.
- g) A mayor abundamiento, en documentos ingresados por Otic en fecha 17/12/2013, se adjunta correo a empresa Orizon el que especificaba las mismas fechas que Otec Cielo claro estableció en propuesta, y las cuales no consideraban clases la semana del 16/09/2013 (fojas 125).
- h) Por otra parte, en lo que se refiera el OTIC respecto de "*...no provoca ningún perjuicio ni detrimento económico para el Estado ni tampoco para la empresa adherente a este OTIC. Es posible dilucidar que no hemos cometido menoscabo a ninguno de los intervinientes sino por el contrario siempre estamos tratando de superarnos en cuanto a gestión y supervisión tal y como lo estipula la Ley, por lo que no correspondería aplicar sanción ni multa administrativa a este OTIC*", no puede ser tampoco acogido, toda vez que se ha confirmado fehacientemente la irregularidad relativa que el Otic no comunicó las reales fechas de ejecución de la capacitación, a pesar de estar en conocimiento en forma oportuna de ellas. En el caso que además se hubiese comprobado perjuicio económico o menoscabo, se hubiese procedido a levantar cargos adicionales y una tipificación distinta a la irregularidad constatada.
- i) Que, en descargos ingresados en fecha 02/01/2013 Otic PROFORMA se concluye inequívocamente que existe un reconocimiento expreso de su negligencia de no comunicar las reales fechas en la ejecución de la capacitación fiscalizada, a saber "*Lamentablemente por un error involuntario no se incluyó en las observaciones de dicha actividad que los días 16 y 17 de septiembre no se realizaría el curso, debido a la celebración de fiestas patrias, fecha que en el programa nunca se contabilizó...*". De la misma manera el Otic establece, "*...El programa de capacitación tuvo fecha de término el 18 de Octubre de 2013, tal y como se informó a Sence, por lo tanto se puede desprender que la omisión de informar al Servicio, que la semana del 16 de Septiembre, se debe únicamente a un error de tipeo...*". Lo anterior permite tener por acreditado el hecho irregular de que, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 79, del D.S. 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone: "Los hechos constitutivos de una infracción, serán acreditados por todos los antecedentes que resulten de la investigación que en ejercicio de las facultades fiscalizadoras ejerza el Servicio Nacional, tales como: a) El reconocimiento de un hecho constitutivo de una infracción efectuado por algún administrador, o personal del organismo o empresa fiscalizada."

12.- Que, el hecho irregular constatado según lo descrito en el considerando segundo de la presente resolución, implica que el Otec en comento No informó al Servicio las fechas reales de ejecución de la capacitación a pesar de estar en conocimiento de ellas previo al inicio de la capacitación, infracción contemplada en el Art. 76 del Decreto Supremo N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19518 que Fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

13.- Que el informe de fiscalización N° 425 de fecha 07 de enero de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

14.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC en comento registra una multa anterior en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Otic "Centro Español Intermedio De Capacitacion - PROFORMA", R.U.T. N° 74252300-4, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración del agravante existente;

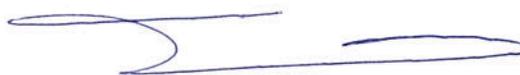
a) Multa equivalente a 06 UTM, en razón de "No informar al Servicio las fechas reales de ejecución de la capacitación a pesar de estar en conocimiento de ellas previo al inicio de la capacitación", infracción contemplada en el Art. 76 del Decreto Supremo N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19518 que Fija el Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.



**LUÍS ARJONA BALLESTEROS
DIRECTOR REGIONAL (PT) SENCE
REGION DE COQUIMBO**

LAB/AAV

Distribución:

- Representante Legal OTIC
- Unidad de Fiscalización Central
- Departamento de Administración y Finanzas Nivel Central
- Departamento de Capacitación en Empresas Región de Coquimbo
- Unidad Central de Organismos
- Archivo (2)
- Correlativo



**TESORERIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

AVISO RECIBO

Nombre: CENTRO ESPANOL INTERMEDIO DE CAPACITACION			Folio	0007	2247	
Direccion	0010		Comuna	0008	PROVIDENCIA	
Rut/Rol	0003	74252300-4	Formulario: 47	Vencimiento	0015	27-02-2014

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	AV. LOS LEONES668	TIPO SANCIONADO	0023	OTIC
NUMERO RESOLUCION	0024	15	FECHA RESOLUCION	0025	20140109
FECH PROP.SANCION	0027	20130916	DIRECC.REG.RES	0031	LA SERENA
NUM PROP.SANCION	0038	1	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	6,00	VALOR U.M.EMISION	0076	40.935,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	40.935,00	DESCR.INFRACCION	0100	NO INFORMAR AL SERVICIO LA RECTIFICACIÓN DE UNA ACCIÓN DE CAPACITACION APROBADA
FECHA DE EMISION	0215	20140110			
MULTAS SENCE	0596	245.610			

Valido Hasta	31-01-2014	TOTAL PLAZO	91	245.610
Fecha Emision	10-01-2014			

CID



01101615300614013104710815

• Documento generado a las: 11:14

• Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.



Sence

Mejorando el Acceso y la Calidad del Empleo por medio de la Capacitación

Bienvenido **ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLALONGA**

Ingreso de Multa

- La multa se ha ingresado con éxito con el folio N° 20 . presione volver para regresar al Menú principal o si desea imprimir el certificado ingreso presione la imagen de la impresora

Detalle de la Multa

Tramo	Valor	Ingreso de Multa	Descripción de la Infracción
Seleccione ▼	--Seleccione-- ▼	--Seleccione--	

Detalle de Ingreso

N°	Tramo	Descripción de la Infracción	Valor de la multa
1	3	Otros	6



Atrás Volver

bne
BOLSA NACIONAL DE EMPLEO
www.bne.cl



Atención Ciudadana
800 80 10 30

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo
Huérfanos 1273 piso 11, Santiago



Simply
más

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	74252300 - 4	CENTRO ESPAÑOL INTERMEDIO DE CAPACITACIÓN		
Región	Coquimbo		N° Resolución	15
Monto	6		Destino	TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	23/01/14	Hora de Ingreso	13:11:31	Login de ingreso	11940675	ALEXIS RAÚL ANDRÉS ALARCÓN VILLALON
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-------------------------------------